



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

**CIRCULAR URGENTE.
PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

**SUSPENSIÓN OBLIGATORIA DE LABORES
DEL 1 AL 5 DE MAYO DEL 2009.**

Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Suspensión obligatoria de labores del 1 al 5 de mayo.
- 3).- Efectos de la suspensión de labores en las relaciones laborales.
- 4).- Efectos del Acuerdo en las obligaciones de las empresas frente a terceros.

1).- Introducción.-

El día de hoy, 30 de abril del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el período que comprende del 1 al 5 de mayo del presente año” (en lo sucesivo el Acuerdo), dictado por el Secretario de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos, con fundamento en las facultades extraordinarias que se le concedieron con base en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y el “Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2009”. En atención a las repercusiones prácticas que dicho Acuerdo tiene para todas las empresas de la iniciativa privada, a continuación presentamos un análisis del mismo.

2).- Suspensión Obligatoria de Labores del 1 al 5 de Mayo.-

Con el objeto de contener y retardar el nuevo tipo de virus de influenza que se ha presentado en territorio nacional, el Secretario de Salud ordenó en el Acuerdo, entre otras, las siguientes medidas:



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

“Artículo Primero.- Se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el periodo que comprende del 1o. al 5 de mayo del presente año”.

“Artículo Segundo.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, las labores que resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el país”.

“Artículo Quinto.- En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas”.

Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

a).- La suspensión de labores ordenada abarca a todas las empresas de la iniciativa privada, a excepción de aquellas empresas y establecimientos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, tales como hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas.

b).- Todos los centros de trabajo cuya actividad no resulte necesaria para hacer frente a la contingencia están obligados a acatar la orden de suspensión de labores. Dicha obligatoriedad deriva del artículo primero del Acuerdo, así como de los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVI. Para dictar leyes sobre... salubridad general de la República.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables...”.

Ley General de Salud:

“**ARTÍCULO 134.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio...”.

“**ARTÍCULO 139.** Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el Artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

...

VIII. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud”.

“**ARTÍCULO 147.** En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiriera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad”.

“**ARTÍCULO 152.** Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole”.

“**ARTÍCULO 402.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren”.

“**ARTÍCULO 404.** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

...

VII. La suspensión de trabajos o servicios;

...

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo”.

c).- El no acatar la orden de suspensión de labores, además de una falta administrativa sancionable con multa, constituye un delito en términos de la legislación aplicable.

3).- Efectos de la Suspensión de Labores en las Relaciones Laborales.-

De conformidad con el artículo séptimo del Acuerdo:

“**Artículo Séptimo.** Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos, contratos–ley o condiciones generales de trabajo que correspondan, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional”.

De lo anterior se obtienen las siguientes conclusiones:

a).- El período de suspensión de labores no implica la suspensión de las relaciones laborales, conforme a los artículos 42 a 45 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no se suspende la obligación de las empresas de pagar el salario a sus trabajadores, aunque estén interrumpidas sus labores.

b).- Durante el período de suspensión de labores sigue computándose la antigüedad de los trabajadores.

c).- La suspensión de labores es una medida extraordinaria de salubridad, que no se puede identificar como algún período de disfrute de vacaciones.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

**4).- Efectos del Acuerdo en las Obligaciones de las Empresas
Frente a Terceros.-**

La suspensión de labores para todas las empresas de la iniciativa privada (salvo las excepciones arriba precisadas) ordenada en el Acuerdo, implica un caso típico de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que es una eximente de responsabilidad para el cumplimiento de obligaciones que tienen las empresas frente a terceros, durante todo el plazo que se prolongue dicha suspensión de labores.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e .

**Sánchez, Arellano Abogados.
30 de Abril del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.